



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

(6)

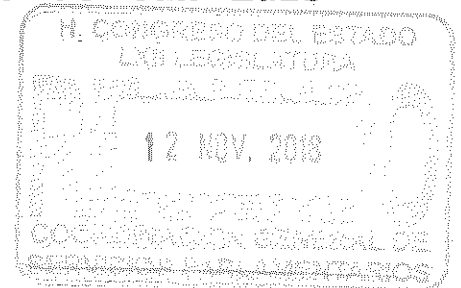


**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

0000699

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea modificar el artículo 102 BIS del Código Familiar para Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Actualmente el Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario.

El divorcio voluntario procede cuando ambos cónyuges convienen en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Conforme a la legislación actual, el divorcio voluntario sólo podrá pedirse pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el requisito relativo a que el divorcio solo pueda pedirse pasado un año de la celebración del matrimonio, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida los legisladores debemos limitarnos a diseñar instituciones que faciliten la persecución



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, lo es el eliminar el requisito de referencia, a efecto de evitar el que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p>CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario sólo puede pedirse</p>	<p>ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario podrá pedirse en</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

<p>pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.</p>	<p>cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 102 BIS del Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario **podrá pedirse en cualquier momento**, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles



HONORABLE CÁNDIDO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de Noviembre, 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.